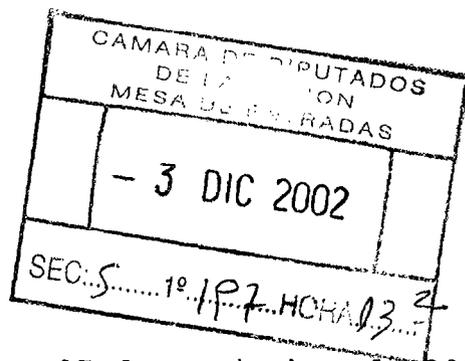


Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-305/02



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROYECTO DE LEY SOBRE HUERTAS EDUCATIVAS

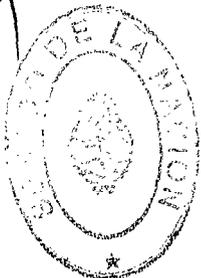
ARTICULO 1°.- Créase el PROGRAMA FEDERAL DE HUERTAS
EDUCATIVAS a desarrollarse en el ámbito del Ministerio de
Educación, Ciencia y Tecnología, con acuerdo del Consejo
Federal de Cultura y Educación.

ARTICULO 2°.- El Programa Federal de Huertas Educativas, a
través de la creación de huertas en las escuelas, tiene por
objetivo promover la apropiación de conocimientos y la
generación de habilidades específicas en los alumnos, así como
la producción y provisión de elementos nutricionales
sustantivos, ya sea a través de comedores escolares u otras
alternativas. También constituye un objetivo del Programa la
promoción y desarrollo de valores como el trabajo en equipo, la
cooperación y la solidaridad.

ARTICULO 3°.- La aplicación del programa establecido en el
artículo 1° de este proyecto se llevará a cabo en todos los
establecimientos educacionales del país que se incorporen al
mismo.

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y
Tecnología, con acuerdo del Consejo Federal de Cultura y
Educación, suministrará la información y formación básica para
la instrumentación de las huertas educativas del PROGRAMA
FEDERAL.

ARTICULO 5°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y
Tecnología, y el Consejo Federal de Cultura y Educación,
establecerán mediante convenio con el Instituto Nacional de





Tecnología Agropecuaria (INTA), la provisión de información adecuada a los fines específicos de este programa, en base a la experiencia acumulada por el precitado Instituto en su programa PRO HUERTA.

ARTICULO 6°.- Los productos elaborados en las huertas serán destinados prioritariamente al consumo de los miembros de las respectivas comunidades educativas que los elaboren, así como también a las poblaciones carenciadas cercanas a estos establecimientos.

ARTICULO 7°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Cultura y Educación determinarán las pautas correspondientes para la implementación del Programa promoviendo la participación de los diferentes actores de la comunidad educativa, vale decir docentes, auxiliares, padres y alumnos.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "B. J. -".

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "B. J. -".